



**RESOLUCIÓN N° 048
(11 DE JUNIO DE 2021)**

"POR LA CUAL SE REGULA EL HORARIO Y JORNADA LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL DE CAJICÁ N° 049 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La directora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1045 de 1978, la Ley 181 de 1995, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal 011 del 15 de junio de 1999, el Acuerdo de Junta Directiva N° 01 de 2004, el Acuerdo de Junta Directiva N° 05 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en principios como la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del Estado lo siguiente:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"

Que el artículo 52 Constitucional prescribe que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el artículo 209 Superior indica que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".





Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, es deber del Estado garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, bajo los objetivos y principios rectores de la norma.

Que el numeral 3 del artículo anteriormente citado, menciona como uno de los principios *"Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de estos"* y, en consecuencia, el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, es el único ente deportivo a nivel municipal, encargado de la coordinación y ejecución de los planes y programas que, sobre deporte y recreación, formulan las entidades Departamentales y Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada ordinaria de trabajo de los empleados públicos corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, las cuales podrán ser distribuidas por el Jefe del Organismo de acuerdo con las necesidades del servicio, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en su artículo 20 que *"Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."*

PARAGRAFO. *Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias".*

Que el artículo 24 *ibídem* considera que el área de la calidad de vida laboral debe atender problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Que el teletrabajo es una modalidad laboral regulada por la Ley 1221 de 2008, definida como *"una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o la prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en su sitio específico de trabajo"*.

Que se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, esto es, el deber de las autoridades de *"Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que la Ley 2088 de 2021 regula el trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en





el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal 011 del 15 de junio de 1999, creó el Instituto Municipal de Deportes y Recreación, constituyéndose como ente rector del deporte y la recreación del municipio de Cajicá.

Que según lo establecido en el numeral 1, artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 001 de 2004, son funciones del director "Ejercer la representación legal y ser ordenador del gasto, del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá".

Que según lo establecido en el artículo 14 del acuerdo Municipal 011 de 1999, "Los actos del director se expresarán mediante escritos que se denominan resoluciones".

Que el Decreto Municipal N° 049 de 2021 modificó temporalmente el horario de atención y de prestación en la Administración Central Municipal de Cajicá, a partir del lunes 3 de mayo de 2021, de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Que, por lo anteriormente expuesto, la directora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, atendiendo a sus competencias,

INSDEPORTES

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar parcialmente el horario de atención y de prestación del servicio que mediante Decreto Municipal N° 049 de 2021 fue ajustado por la Administración Municipal de Cajicá, estableciéndose una jornada laboral de lunes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.; y los días viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., con su respectiva hora de almuerzo comprendida entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m.

Artículo 2. Modificar temporalmente la jornada laboral de los funcionarios públicos que hacen parte del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, así:

DÍAS	HORARIO
Lunes	7:30 a.m. a 5:30 p.m.
Martes	7:30 a.m. a 5:30 p.m.
Miércoles	7:30 a.m. a 5:30 p.m.
Jueves	7:30 a.m. a 5:30 p.m.
Viernes	7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Parágrafo 1. Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo en el horario de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., con el fin de garantizar la jornada reglamentaria, la atención y el servicio al ciudadano.

Parágrafo 2. Se recibirá correspondencia en el correo electrónico ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co, de lunes a viernes jornada continua.

Artículo 3. Atendiendo al proceso de gestión de la calidad de vida laboral, incentivos y estímulos del Plan de Bienestar, el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá deberá crear la alternativa de teletrabajo y trabajo en casa en fase de implementación. Para la materialización de dicho propósito tendrá plazo hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Artículo 4. Comuníquese la parte motiva y resolutive del presente acto administrativo a todas las dependencias del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá.

Artículo 5. Publíquese a través de la página web de la entidad y demás medios oficiales de comunicación la parte motiva y resolutive del presente acto administrativo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

INSDEPORTES

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Katherine Arundúaga Mendoza
DIRECTORA

Responsable	Nombres y apellidos	Firma	Area
Proyectó:	Andrea Salazar Gómez		Contratista del Área Administrativa
Revisó:	Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitaria Administrativa
	Martha Albornoz Sanabria		Jefe Área Jurídica
Revisó y Aprobó	Dr. Saúl León Cagua		Asesor Jurídico Externo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.